



N° 18.502, los cuales serán iguales a su componente base, considerando además el componente variable que puede ser sumado o restado según lo previsto en el artículo 3° de la ley N° 20.493.

Para la semana que comienza el día jueves 7 de abril de 2011, determinanse las referidas tasas en los siguientes valores:

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable (en UTM/m <sup>3</sup> )	Impuesto Especifico Resultante
Gasolina Automotriz	6,0 UTM por m <sup>3</sup>	-0,6415	5,3585 UTM por m <sup>3</sup>
Petróleo Diesel	1,5 UTM por m <sup>3</sup>	-0,4289	1,0711 UTM por m <sup>3</sup>
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular	1,40 UTM por m <sup>3</sup>	0,00	1,40 UTM por m <sup>3</sup>
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular	1,93 UTM por 1.000 m <sup>3</sup>	0,00 x 1.000 = 0,00	1,93 UTM por 1.000 m <sup>3</sup>

Anótese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Laurence Golborne Riveros, Ministro de Energía.- Felipe Larraín Bascuñán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Sergio del Campo F., Subsecretario de Energía.

### FIJA PRECIOS DE REFERENCIA Y PARIDAD PARA KEROSENE DOMÉSTICO

Núm. 95 exento.- Santiago, 5 de abril de 2011.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 19.030 y sus modificaciones, en especial las introducidas por la ley N° 20.493; en el decreto supremo N° 211, de 2000, que aprueba nuevo Reglamento de la ley N° 19.030, que crea Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo, modificado por decreto supremo N° 97, de 2009, ambos del Ministerio de Minería; el Of. Ord. N° 117/2011, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en los arts. 6° y 7° del referido Reglamento, y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República,

Decreto:

1.- Fíjense los Precios de Referencia y Paridad del Kerosene Doméstico:

Precios de referencia			Precio de Paridad (en dólares de EE.UU de A./m <sup>3</sup> )
Inferior	Intermedio	Superior	
(todos en dólares de EE.UU de A./m <sup>3</sup> )			
630,5	720,6	810,6	879,73

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 7 de abril de 2011.

Anótese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Laurence Golborne Riveros, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Sergio del Campo F., Subsecretario de Energía.

## Ministerio del Medio Ambiente

### Servicio de Evaluación Ambiental

### EXTRACTO ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL: "ERRADICACIÓN DEL CONEJO EUROPEO EN LAS ISLAS CHAÑARAL Y CHOROS"

#### Corporación Nacional Forestal

Representante Legal Sr.: Eduardo Vial Ruiz-Tagle

**Regiones:** Atacama y Coquimbo

**Tipología de Proyecto:** p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otra área colocada bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.

Con fecha 23 de marzo de 2011 la Corporación Nacional Forestal (en adelante el Titular), RUT 61.313.000-4, con domicilio en Paseo Bulnes 285, Santiago,

representada por el señor Eduardo Vial Ruiz-Tagle, RUT 6.376.287-3, bajo el mismo domicilio, ha sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) su Proyecto "Erradicación del Conejo Europeo en las Islas Chañaral y Choros" mediante la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA).

El Proyecto se localizaría en la Reserva Nacional Pingüino de Humboldt perteneciente al Sistema de Áreas Silvestres Protegidas del Estado (SNASPE), específicamente en las islas Choros y Chañaral.

El Proyecto consistiría en la eliminación del conejo europeo, especie introducida en las Islas Chañaral y Choros de la Reserva Nacional Pingüino de Humboldt. Dicha especie en estas islas ha provocado un alto impacto negativo sobre la diversidad biológica y la estabilidad de los ecosistemas presentes en dichas islas.

El objetivo del Proyecto consistiría en eliminar una especie introducida invasora (Conejo Europeo) en las Islas Chañaral y Choros, y de esta manera dar cumplimiento efectivo al "Programa de Conservación de Recursos" del Plan de Manejo de dicha Reserva Nacional.

Su justificación se basa en que el Conejo Europeo, especie introducida, está afectando negativamente a la diversidad biológica y los procesos reproductivos de especies de significancia global de las islas Choros y Chañaral de la Reserva Nacional Pingüino de Humboldt, representada principalmente por el Pingüino de Humboldt (*Spheniscus humboldti*), cuyo estado es Vulnerable, a nivel mundial, según la Lista Roja de la UICN; y el Yunco (*Pelecanoides garnotii*), que se encuentra en Peligro a nivel mundial según esta misma Lista.

La vida útil correspondería a 3 años conforme al cronograma de ejecución del Proyecto presentado en el Capítulo N°1 del EIA, lo que demandaría una inversión total de US\$1.465.754 (un millón cuatrocientos sesenta y cinco mil setecientos cincuenta y cuatro dólares estadounidenses).

Las acciones del Proyecto consistirían en la cacería directa y total de los conejos, mediante el uso de rifles operados por cazadores de alta experiencia. Junto con la aplicación de fumigantes y anticoagulantes en las madrigueras de los conejos, que son utilizados en Chile en el control de pestes, con el apoyo de perros seleccionados y adiestrados para la detección de conejos.

Se considera el establecimiento de campamentos temporales en cada isla (Choros y Chañaral). Dichos campamentos consistirían en la instalación de carpas y una estructura de madera aglomerada, estanques de agua, generadores eléctricos y jaulas techadas (Kennels) temporales para perros rastreadores, letrinas, entre otros.

Los estudios de línea de base realizados para la caracterización del área de influencia del Proyecto comprendieron: medio físico, medio biótico, medio construido, medio humano, patrimonio cultural, paisaje y riesgos. Además, se identificaron los Proyectos con Resolución de Calificación Ambiental favorable.

De acuerdo al análisis pormenorizado de cada uno de los criterios establecidos por la Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente y el Reglamento del SEIA que permiten definir la necesidad de elaborar un EIA, se estima que el Proyecto podría generar o presentar alguno de los efectos, características o circunstancias contenidas en el literal d) del artículo 11 de la citada ley, que establece "Localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar", específicamente los literales b) y c) del artículo 9 del Reglamento del SEIA, el cual señala "la magnitud o duración de la intervención o emplazamiento del proyecto o actividad en o alrededor de áreas donde existen recursos protegidos en forma oficial y la magnitud o duración de la intervención o emplazamiento del proyecto o actividad en o alrededor de áreas protegidos o colocados bajo protección oficial", respectivamente.

Como medidas de mitigación para dicho impacto, el Proyecto ha considerado una actividad de caza con rifles de corta duración en el tiempo, siendo el 90% de ésta en los primeros 5 días y noches de la campaña. A su vez, la actividad en la Reserva Nacional sería realizada en periodos de menor relación con el anidamiento y crianza de las especies en conservación, utilizando emplazamientos, desplazamientos e instalaciones que evitarán la alteración del paisaje y las especies de flora y fauna al mínimo.

El Titular propone un plan de prevención de riesgo y control de accidentes que establece los lineamientos para enfrentar y prevenir efectos desfavorables en el medio ambiente.

Finalmente, el Titular propone un seguimiento ambiental que apunta a asegurar que las medidas de mitigación establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental, con relación a los impactos generados por el Proyecto, sean las adecuadas y suficientes.

El Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto se encuentra a disposición de los interesados para consulta en el sitio web [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl); en las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, ubicada en la calle Miraflores 222, piso 19, Santiago; en la Ilustre Municipalidad de Freirina, Edificio Los Portales SN y en la Ilustre Municipalidad de La Higuera, Pedro Pablo Muñoz 15.

De acuerdo al artículo 29 de la ley N° 19.300 y al artículo 53 del Reglamento del SEIA, cualquier persona natural o jurídica, por medio de sus representantes legales, podrá formular sus observaciones al EIA. Dichas observaciones deberán formularse por escrito y estar debidamente fundamentadas, remitiéndolas al organismo competente y haciendo referencia expresa al nombre del Proyecto ("Erradicación del Conejo Europeo en las Islas Chañaral y Choros"), señalando también el nombre y domicilio de quien las formula. Para ello se dispondrá de un